

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00116-00

Montería, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS ALFONSO SUAREZ VILLALBA** a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00116-00
Demandante:	CARLOS ALFONSO SUAREZ VILLALBA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS ALFONSO SUAREZ VILLALBA** a través de apoderado judicial en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR,** de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte los documentos solicitados por la parte demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3adf3dd027de06866b74348f1e48aaa0b2cd87e352a5fb212e43f788cdcc5a**

Documento generado en 26/06/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>